

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el proceso verbal –Lesión Enorme-, indicándole dentro del término de traslado del dictamen pericial allegado por la parte demandada, la parte demandante dentro del término, allegó memorial en el que solicita la citación a audiencia del perito.

Se indica que se encuentra pendiente el decreto de pruebas y la fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.

San José, Caldas 10 de diciembre de 2021

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00071  
Auto Interlocutorio No. 329

A fin de continuar con el proceso Verbal de Mínima Cuantía –Lesión Enorme-, promovido por medio de apoderado judicial por la señora **MARIA LEONILDE GRAJALES GRAJALES** contra el señor **LUIS CARLOS HERRERA VERA** y advertido que el presente trámite se trata de un juicio compulsivo Verbal de mínima cuantía, acomete el despacho a fijar hora y fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el decreto de pruebas correspondiente.

#### I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, y para su fijación se tiene en cuenta que dentro del presente trámite el suscrito considera necesario, conducente y pertinente decretar como prueba de oficio otro dictamen pericial tendiente a determinar el valor comercial del bien inmueble objeto del proceso, para la fecha de la compraventa contenida en la escritura pública N° 129 del 23 de junio de 2017, corrida en la Notaría Única de Risaralda, Caldas, para lo cual se designará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del citado artículo 372, se previene a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**Se ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia,

no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., así como que deberán presentar los documentos de identidad.

Adicionalmente se advierte que en virtud al Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se indicará con antelación los medios tecnológicos para el desarrollo de la misma.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1 DOCUMENTAL**

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

#### **1.2 PERICIAL**

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, el dictamen pericial aportado. Perito. Libardo Cardona Puerta.

#### **1.3 INTERROGATORIO DE PARTE**

- Se recibirá declaración del señor **LUIS CARLOS HERRERA VERA**. Diligencia que se realizará en la hora y fecha señalada en este proveído.

#### **1.4 CITACIÓN PERITO**

Dentro del término de traslado del dictamen allegado por la parte demandada, la parte demandante solicitó la citación del Perito **MIGUEL HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ RIVERA**. Por Secretaría del Despacho envíese la citación correspondiente para la fecha y hora de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se fija en esta providencia. Realícese las advertencias indicadas en el artículo 228 del Código General del Proceso.

## **2. PARTE DEMANDADA:**

#### **2.1 DOCUMENTAL**

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **2.2 PERICIAL**

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, el dictamen pericial aportado. Perito. Miguel Héctor Antonio López Rivera.

### 3. DE OFICIO

#### 3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

- Se ordena el interrogatorio de parte de la demandante **MARIA LEONILDE GRAJALES GRAJALES**.
- Se ordena el interrogatorio de parte del demandado **LUIS CARLOS HERRERA VERA**

#### 3.2 DICTAMEN PERICIAL

A efecto de determinar el valor comercial del bien inmueble objeto del proceso para la fecha de la compraventa realizada entre las partes (contenida en la escritura pública N° 129 del 23 de junio de 2017, corrida en la Notaría Única de Risaralda, Caldas), se decreta de oficio dictamen pericial.

Ahora bien, revisada la lista actualizada de auxiliares de la justicia, se tiene que no está inscrito como auxiliar de la justicia una institución o profesional evaluador, es así que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 48 Ibídem, se dispone designar como perito al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-**, entidad que designará, previa aceptación, a la persona o personas que deban rendir el dictamen, quien además deberá tener disponibilidad para asistir a la audiencia en caso de así requerirse.

Para la aceptación la entidad designada, contará con el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, y en caso de aceptación deberá indicar qué documentos requiere adicionales a los que el despacho ponga a su disposición, así mismo deberá indicar si es necesario realizar algún pago por concepto de gastos (transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba -art. 234 CGP-) los cuales de ser indispensables deberán ser asumidos por ambas partes en proporciones iguales. Deberá la entidad designada señalar, de ser el caso, el monto de tales gastos y la cuenta donde se deberán consignar.

Adicionalmente se indicará a la entidad, que en caso de aceptación, contará con un término de un (1) mes para rendir el dictamen correspondiente, término que iniciara a contar a partir del día siguiente en que se verifique el pago de los gastos que eventualmente se soliciten, o en caso contrario, desde el vencimiento del término con que cuenta para manifestar su aceptación.

Así pues, dentro del dictamen que deberá presentar la entidad designada, deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- Indicar el valor comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.103-27789 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas para la fecha en que se realizó la compraventa contenida en la escritura pública N° 129 del 23 de junio de 2017, corrida en la Notaría Única de Risaralda, Caldas

En su oportunidad debida entréguese a la entidad designada como perito los documentos que sirven para la plena identificación del inmueble y que fueron allegados con la demanda y la contestación.

### **III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 4 del artículo 372 del Código General de Proceso, esto es:

*4. Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**2. ADVERTIR** a las partes y a las personas citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban la constancia de comparecencia y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372., podrá interrogar a las partes de modo exhaustivo y también podrá ordenar el careo.

**3. PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el **ACUERDO No. PSAA15-1044** del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **IV. ETAPAS DE LA AUDIENCIA:**

En la audiencia programada se evacuarán todas y cada una de las etapas enlistadas en los artículos 372 y 373 del CGP, incluyendo el proferimiento de las correspondiente sentencia.

### **V. LUGAR DE LA AUDIENCIA.**

La audiencia se realizará de manera virtual para lo cual las partes y apoderados deberán acceder a medios tecnológicos para el desarrollo de la misma. Igualmente

deberán suministrar los números de celular y correos electrónicos para el envío de la información de manera oportuna, donde se indicará el canal o aplicación por medio del cual se efectuará la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a31816419871dfe821e0656f7589611b038d1fed18e669937ba62388c15082c**  
Documento generado en 13/12/2021 11:10:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>